

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8061 *CONVENIO Europeo relativo al reconocimiento y a la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo el 20 de mayo de 1980 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984). Retirada reserva de España al artículo 12 del Convenio.*

España ha retirado la siguiente reserva, que efectuó al ratificar el Convenio Europeo relativo al reconocimiento y a la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia (Luxemburgo, 20 de mayo de 1980):

«España formula, a tenor del artículo 18, la reserva de que no queda vinculada por lo dispuesto en el artículo 12.»

Dicha retirada surte efecto a partir del 5 de febrero de 1991.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

8062 *CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, relativo a la importación en Francia de material pedagógico, realizado en París el 7 de julio de 1977.*

París, 7 de julio de 1977.
A S. E. don Louis de Guiringaud, Ministro de Asuntos Exteriores, 37, Quai d'Orsay, 75007 París.

Señor Ministro:

La necesidad de escolarización en lengua nacional de los niños españoles en Francia ha hecho preciso desde hace varios años el establecimiento en un cierto número de locales escolares o no escolares, en regímenes diferentes, de cursos en lengua española, denominados «células».

Estos cursos no gozan de las exenciones previstas para los establecimientos españoles en Francia, en lo que se refiere a la importación del material con destino a los mismos.

Por ello, haciendo referencia a los artículos IV y XX del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica Hispano-francés del 7 de febrero de 1969, a las actas de la Comisión Mixta del 15 de marzo de 1976, así como a las conclusiones establecidas por la reunión de expertos del 26 de abril de 1977 acerca de la escolarización de niños españoles en Francia, y habiendo comprobado que no se plantea ningún problema especial en materia de importación con franquicia de material pedagógico a los establecimientos franceses de España, tengo el honor de proponer a Su Excelencia las siguientes disposiciones:

1.º Se admitirán con franquicia de derechos e impuestos de importación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, los libros de texto en lengua española destinados a las «células» de enseñanza de dicha lengua instauradas por las Autoridades Españolas tanto en el marco del tercio del tiempo pedagógico de los colegios franceses como fuera de los horarios normales, en los establecimientos escolares franceses.

La concesión de este régimen estará supeditada, para cada operación, a la entrega previa de una solicitud firmada por el responsable del organismo central designado, a saber el colegio español de la rue de la Pompe, de París.

Dicha solicitud deberá indicar la distribución de los libros por «células» a las que están destinados e implicará el compromiso de remitirlos al destino declarado.

Por otra parte, los libros de referencia serán registrados bajo el epígrafe «material» del establecimiento escolar de recepción en el que se haya establecido la célula. Dichos libros seguirán siendo propiedad del Estado Español hasta el momento en que se entreguen a las familias interesadas a cambio del recibo correspondiente.

Los libros que hubiesen sido objeto de estas exenciones no podrán ser ni cedidos, ni prestados, a título oneroso o gratuito, a otras personas que no sean alumnos españoles, sin el acuerdo previo de las administraciones nacionales competentes.

2.º Se admitirán en las condiciones anteriormente previstas, con franquicia de derechos e impuestos de importación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, los libros de texto en lengua española destinados a las «células» de enseñanza instauradas provisionalmente por las Autoridades Españolas en locales no escolares.

No obstante, en ese caso, el organismo central deberá además tener registrados como «material» los libros distribuidos entre las distintas células, y deberá poder justificar en cualquier momento su situación regular con respecto al presente Acuerdo.

El canje de la presente carta con la carta que usted firme acerca del mismo asunto, constituirá el Acuerdo de nuestros dos Gobiernos con el objetivo arriba citado.

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos en lo que se refiere a la entrada en vigor del presente canje de cartas.

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de dichas notificaciones.

Este Acuerdo permanecerá en vigor sin límite de tiempo salvo denuncia por vía diplomática y por escrito, por una de las Partes, previo aviso con seis meses de antelación. En ese caso sus efectos cesarán a partir de la fecha de expiración de dicho aviso previo.

Reciba, señor Ministro, la expresión de mi más alta consideración.
Marqués de Nerva, Embajador de España.

República Francesa.

París, 7 de julio de 1977.

A Su Excelencia el señor de Nerva, Embajador de España en París.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta fechada en este día, cuyo contenido es el siguiente:

«La necesidad de escolarización en lengua nacional de los niños españoles en Francia ha hecho preciso desde hace varios años el establecimiento en un cierto número de locales escolares o no escolares, en regímenes diferentes, de cursos en lengua española, denominados «células».

Estos cursos no gozan de las exenciones previstas para los establecimientos españoles en Francia, en lo que se refiere a la importación del material con destino a los mismos.

Por ello, haciendo referencia a los artículos IV y XX del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica Hispano-francés del 7 de febrero de 1969, a las actas de la Comisión Mixta del 15 de marzo de 1976, así como a las conclusiones establecidas por la reunión de expertos del 26 de abril de 1977 acerca de la escolarización de niños españoles en Francia, y habiendo comprobado que no se plantea ningún problema especial en materia de importación con franquicia de material pedagógico a los establecimientos franceses de España, tengo el honor de proponer a Su Excelencia las siguientes disposiciones:

1.º Se admitirán, con franquicia de derechos e impuestos de importación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, los libros de texto en lengua española destinados a las «células» de enseñanza de dicha lengua instauradas por las Autoridades Españolas tanto en el marco del tercio del tiempo pedagógico de los colegios franceses como fuera de los horarios normales, en los establecimientos escolares franceses.

La concesión de este régimen estará supeditada, para cada operación, a la entrega previa de una solicitud firmada por el responsable del organismo central designado, a saber el colegio español de la rue de la Pompe, de París.

Dicha solicitud deberá indicar la distribución de los libros por «células» a las que están destinados e implicará el compromiso de remitirlos al destino declarado.

Por otra parte, los libros de referencia serán registrados bajo el epígrafe «material» del establecimiento escolar de recepción en el que se haya establecido la célula. Dichos libros seguirán siendo propiedad del Estado Español hasta el momento en que se entreguen a las familias interesadas a cambio del recibo correspondiente.

Los libros que hubiesen sido objeto de estas exenciones no podrán ser ni cedidos, ni prestados, a título oneroso o gratuito, a otras personas que no sean alumnos españoles, sin el acuerdo previo de las administraciones nacionales competentes.

2.º Se admitirán en las condiciones anteriormente previstas, con franquicia de derechos e impuestos de importación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, los libros de texto en lengua española destinados

a las "células" de enseñanza instauradas provisionalmente por las Autoridades Españolas en locales no escolares.

No obstante, en ese caso, el organismo central deberá además tener registrados como "material" los libros distribuidos entre las distintas células, y deberá poder justificar en cualquier momento su situación regular con respecto al presente Acuerdo.

El canje de la presente carta con la carta que usted firme acerca del mismo asunto, constituirá el acuerdo de nuestros dos Gobiernos con el objetivo arriba citado.

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos en lo que se refiere a la entrada en vigor del presente canje de cartas.

El acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de dichas notificaciones.

Este Acuerdo permanecerá en vigor sin límite de tiempo salvo denuncia por vía diplomática y por escrito, por una de las Partes, previo aviso con seis meses de antelación. En ese caso sus efectos cesarán a partir de la fecha de expiración de dicho aviso previo.»

Tengo en honor de anunciarle el acuerdo de mi Gobierno acerca de las disposiciones precedentes.

Reciba, señor Embajador, la expresión de mi más alta consideración.

Louis de Guiringaud, Ministro de Asuntos Exteriores.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 18 de marzo de 1991, fecha de la última de las notificaciones intercambiadas entre las Partes comunicándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8063

ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se modifica la de 8 de julio de 1988, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables.

La Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), unificó la diversidad normativa que venía rigiendo las pruebas de acceso a la Universidad, en los diversos supuestos de estudios extranjeros convalidables, a la vez que, respetando sus peculiaridades propias y sin llegar a una identificación absoluta con el régimen general, efectuaba una adecuación a este acorde con el principio de uniformidad inspirador de la Ley 30/1974, de 24 de junio.

La experiencia de las pasadas convocatorias de pruebas de aptitud, hace necesario establecer, para los alumnos que opten por el régimen propio de esta Orden, unos programas distintos de los del régimen general de la Orden de 3 de septiembre de 1987, a que hasta ahora vienen atendiendo las referidas pruebas, que, sin merma del principio de uniformidad antes señalado, respete al máximo las peculiaridades propias de este sistema de acceso.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El párrafo primero del número 2 del epígrafe segundo de la Orden de 8 de julio de 1988, queda redactado como sigue:

«2. Las citadas pruebas serán realizadas con carácter presencial, por escrito y en español, atendiendo a los programas que figuran en el anexo a la presente Orden, y constarán de los siguientes ejercicios:...».

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercero.—Las modificaciones contenidas en la presente Orden entrarán en vigor en el curso académico 1991-1992.

Madrid, 22 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior y Secretario General Técnico.

ANEXO QUE SE CITA

Matemáticas I

Programa

1. Sistemas lineales de ecuaciones. Método de Gauss.
2. Matrices. Operaciones con matrices.
3. Determinantes.
4. Rango de una matriz.
5. Teorema de Rouché-Frobenius.
6. Vectores libres en el espacio. (Adición y producto por un número. Dependencia lineal. Bases. Coordenadas respecto de una base).
7. Producto escalar. Módulos-Angulos.
8. Producto vectorial de vectores. Producto mixto de vectores.
9. Idea de función (real de variable real).
10. Idea de límite. Límites infinitos.
11. Idea de continuidad. Propiedad de los valores intermedios de una función continua. Imagen de un intervalo.
12. Concepto de derivada. Interpretaciones. Derivadas sucesivas.
13. Teorema de Rolle y del valor medio. Aplicaciones al cálculo de límites.
14. Propiedades locales de las funciones y su estudio mediante derivadas: Extremos relativos, crecimiento, decrecimiento, concavidad, convexidad e inflexiones.
15. Representación gráfica de una función dada en forma explícita.
16. Integral definida. Propiedades.
17. Primitivas. Teorema fundamental.
18. Cálculo de primitivas (cambios de variables e integración por partes).
19. Aplicaciones al cálculo de áreas, volúmenes, etc.
20. Espacios aleatorios. El lenguaje de la probabilidad (sucesos, espacio muestral, frecuencias, etc.).
21. Operaciones con sucesos.
22. Idea de probabilidad.
23. Sucesos dependientes e independientes. Probabilidad total. Probabilidad condicionada.

Física

Programa

1. Estudio del movimiento:
 - Sistemas de referencia.
 - Velocidad instantánea.
 - Aceleración instantánea.
 - Movimientos rectilíneos.
 - Movimiento circular uniforme y uniforme variado.
 - Composición de movimientos uniformes.
2. Las fuerzas:
 - Clases de fuerzas en la naturaleza.
 - Efectos de las fuerzas.
 - Composición de fuerzas. Fuerzas concurrentes y paralelas.
 - La fuerza peso.
 - Descomposición de una fuerza.
 - Momento de una fuerza.
3. Dinámica de la partícula:
 - Leyes de la dinámica.
 - Relación entre fuerzas y tipos de movimientos que producen.
 - Dinámica del movimiento circular.
 - Fuerza de rozamiento.
 - Cantidad de movimiento. Impulso mecánico. Relación entre ambos.
 - Conservación de la cantidad de movimiento.
4. Trabajo. Potencia y energía:
 - Concepto de trabajo. Caso de una fuerza variable.
 - Energía cinética. Relación entre trabajo y energía cinética.
 - Potencia mecánica.
 - Energías potenciales.
 - Conservación de la energía.
5. Dinámica del movimiento armónico simple:
 - Fuerzas elásticas.
 - Ecuación del movimiento armónico simple.
 - Energía del oscilador armónico.
6. Movimiento ondulatorio:
 - Concepto de movimiento ondulatorio.
 - Magnitudes características.
 - Ecuación del movimiento ondulatorio.
 - Ondas mecánicas. Longitudinales y transversales.
 - Fenómenos ondulatorios: Reflexión, refracción, interferencias, difracción y polarización.